

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2020-MDCH/GM

Chilca, 09 de julio del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 028-2020-MDCH/PPM, de fecha 02 de julio del 2020, suscrito por el Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el cual, solicita autorización para participar en audiencia de conciliación solicitada por la Empresa CELCON Ingenieros Contratistas SAC.

El Informe Legal N° 134-2020-MDCH/GAL, del 06 de julio del 2020, remitido por el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien opina por la procedencia de la participación de la municipalidad a través de la Procuraduría Pública, previo al informe técnico correspondiente de la Gerencia de Obras, en aras de determinar la posición de la Entidad.

El Informe N° 90-2020-MDCH/GOP, del 09 de julio del 2020, suscrito por el Ing° CARLOS FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien concluye, que la obra se encuentra en proceso de recepción por más de treinta días, y su demora en la puesta en funcionamiento viene generando un perjuicio social y económico a la población, por lo que exhorta a la empresa contratista, a levantar las observaciones dentro del plazo que se logre conciliar, en armonía a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

El Informe N° 030-2020-MDCH/PPM, del 09 de julio del 2020, refrendado por el Abog. LUIS SOLÓRZANO TALAVERANO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien emite opinión en relación a las pretensiones de la empresa contratista, que todos los puntos en discordia serán sometidos a la conciliación que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 29°, sobre PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, del cuerpo de leyes referido, N° 27972, señala que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13°, sobre PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con el que se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula que, las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 13.2.

DIRECCIÓN

Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA

064 - 233381

Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación;

Que, el numeral 224.2, del artículo 224°, sobre CONCILIACIÓN del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sanciona, que bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, con Informe Legal N° 134-2020-MDCH/GAL, del 06 de julio del 2020, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina por la procedencia de la participación de la municipalidad a través de la Procuraduría Pública, previo al informe técnico correspondiente de la Gerencia de Obras, en aras de determinar la posición de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 90-2020-MDCH/GOP, del 09 de julio del 2020, el Ing° CARLOS FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye, que la obra se encuentra en proceso de recepción por más de treinta días, y su demora en la puesta en funcionamiento viene generando un perjuicio social y económico a la población, por lo que exhorta a la empresa contratista, a levantar las observaciones dentro del plazo que se logre conciliar, en armonía a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 030-2020-MDCH/PPM, del 09 de julio del 2020, el Abog. LUIS SOLÓRZANO TALAVERANO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite opinión en relación a las pretensiones de la empresa contratista, que todos los puntos en discordia serán sometidos a la conciliación que corresponda.

Que, en mérito al numeral XVIII, del artículo 2°, de la Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, con el que se faculta al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, la conciliación de hechos controversiales, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 20, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Distrital de Chilca, **Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Chilca, y conforme a sus atribuciones, asista y participe de la audiencia de conciliación, solicitada por el Sr. JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, apoderado de la Empresa CELCON Ingenieros Contratistas SAC, y pueda conciliar en los asuntos de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, y en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, para que remita copia de la presente resolución al Procurador Público Municipal y al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Chilca para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo
CENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381